UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

Tema

El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024.

Autora:

Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Tutor:

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman**, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; cuyo título es: **"El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024.",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman, portadora de la cédula de ciudadanía No 0504892381, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Autor

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

rio...

N° ESCRITURA 20260201003P01831

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CHANALUISA CHARIGUAMAN YADIRA PAOLA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000009543

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día doce de Junio del dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita **CHANALUISA CHARIGUAMAN YADIRA PAOLA**, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Latacunga de la provincia Cotopaxi y de paso por este lugar, con celular número (0999919720), su correo electrónico es yadira.chanaluisa@ueb.edu.ec, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (**LOPDP**) y su Reglamento General (**RLOPDP**), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y LOS EFECTOS SUCESORIOS DERIVADOS DE LA SIMULACIÓN, GUARANDA, 2024."**, Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

CHANALUISA CHARIGUAMAN YADIRA PAOLA

C.C. 0504892381

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman** con el trabajo titulado: **"El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024.",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de COMPILATIO 8 %" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.


Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Chanaluisa
ID : 7dbf143bd514ef21e68da98fa9426c5051d6ea54

8%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Chanaluisa.txt
Tamaño del archivo original : 334,06 kB
Número de palabras : 14.044
Número de caracteres : 91056

Depositante : JUAN PABLO CABRERA VELEZ
Fecha de depósito : 21 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 21 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 21 de abril del 2026

Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman, portador de la Cédula de Identidad No 0504892381, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024.,** Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Autora

DEDICATORIA

A mis padres, Hernán y Gloria por ser mi mayor apoyo durante este proceso, por brindarme la oportunidad de seguir con mis estudios a pesar de las dificultades que alguna vez atravesamos, al amor incondicional y el apoyo constante que me han brindado a lo largo de mi vida. Gracias por ser mi guía y por impulsarme a seguir adelante en cada desafío, hoy este logro también es de ustedes.

A mi hermano Edison, a mi cuñada Mercy por brindarme su apoyo, cariño, comprensión y por acompañarme en este camino con palabras de aliento y motivación.

A mis hermanas Roci, Moni y Johana por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida por brindarme apoyo incondicional gracias hermanas por ser partícipes de este proceso.

A mis sobrinos, Nicol, Andrés, Camila, Abdiel y Valentina quienes con su alegría e inocencia han sido una fuente de inspiración para seguir esforzándome y alcanzar mis metas.

Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la oportunidad de culminar esta meta, por darme la fuerza para seguir adelante con este propósito, por ser mi guía constante y darme fortaleza para no rendirme.

A la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme permitido formarme en ella, a mis docentes, por sus enseñanzas y por su guía para que seamos buenos profesionales y personas de bien.

A mi tutor, el Dr. Juan Pablo Cabrera, gracias por su colaboración, paciencia, compromiso y por cada consejo de motivación en esta travesía académica.

A mis amigas Katty y Karla, por su amistad sincera, apoyo y compañía durante esta etapa tan importante. Gracias por compartir conmigo los momentos difíciles y las alegrías de este logro.

Este trabajo es el resultado del esfuerzo de muchos años y lo dedico con todo mi cariño y gratitud a cada uno de ustedes, porque han sido parte fundamental de este sueño hecho realidad.

Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

INFORME III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE GENERAL V

Índice de tablas VIII

Índice de ilustraciones IX

RESUMEN X

INTRODUCCIÓN. XVI

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 3

1.3. Hipótesis 3

1.4. Variables 3

1.4.1. Variable independiente 3

1.4.2. Variable dependiente 3

1.5. Objetivos 3

1.5.1 Objetivo General. 3

1.5.2. Objetivos Específicos 4

1.6. Justificación 4

CAPÍTULO II: 6

MARCO TEÓRICO 6

Unidad I 6
El contrato de compraventa 6
2.1.1 Definición 6
2.1.2 Requisitos 7
2.1.2.1 Requisitos generales de cualquier contrato 8
2.1.2.2 Requisitos legales de la compraventa 11
2.1.2.2.1 Capacidad 11
2.1.2.2.2 Plazo 12
2.1.2.2.3 Precio 13
2.1.2.2.4 Transferencia de dominio 15
2.1.3 Efectos jurídicos 15
Unidad II 17
La simulación de contrato 17
2.2.1 Definición 17
2.2.2 Clases 20
2.2.2.1 Simulación absoluta 20
2.2.2.2 Simulación relativa 22
2.2.3 Efecto jurídico 23
Unidad III 26
Derechos sucesorios 26
2.3.1 Sujetos del derecho sucesorio 26
2.3.2 Legítimas 27
CAPÍTULO III: 30
METODOLOGÍA 30
3. Metodología de la investigación 30

Técnicas 32
Instrumento 32
Análisis de documentos 32
Guía de análisis de documentos 32
Encuestas 32
Guía de encuestas 32
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 32
Población y muestra 33
CAPÍTULO IV: 34
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 34
4.1. Resultados. 34
4.1.1. Presentación de resultados. 34
4.1.2. Beneficiarios 41
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 41
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 41
4.2. Discusión. 41
CAPÍTULO V: 46
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 46
5.1. CONCLUSIONES. 46
5.2. RECOMENDACIONES. 47
BIBLIOGRAFÍA. 48
ANEXOS 50

Índice de tablas

Tabla 1 34

Tabla 2 35

Tabla 3 36

Tabla 4 37

Tabla 5 38

Tabla 6 39

Tabla 7 40

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 34

Ilustración 2 35

Ilustración 3 36

Ilustración 4 37

Ilustración 5 38

Ilustración 6 39

Ilustración 7 40

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024."* En Ecuador la normativa presente en el Código Civil dirige un Libro entero al tema de sucesiones, estableciendo parámetros estrictos que deben cumplirse, todo ello para garantizar a toda la familia como sujeto de las sucesiones, determinando legítimas y un orden sucesorio, que asegura el reparto equitativo de los bienes del causante. A pesar de estos contingentes de orden legal, existen mecanismos que actúan al margen de la ley y que tienen por finalidad beneficiar en mayor o total medida a uno solo de los sucesores, tal es el caso de la simulación del contrato de compraventa que, el causante realiza con uno solo de los sucesores, fingiendo que trasfiere el dominio de su propiedad a cambio de un precio, cuando tal elemento no existe; es decir, el sucesor no entrega la cantidad establecida como precio del contrato de compra venta. Esto genera un problema dentro de la sucesión, porque el bien que debía repartirse equitativamente entre los sucesores, ha sido entregado bajo una simulación que en términos prácticos elimina el reclamo del resto de sucesores. Sobre tal problemática se plantea la pregunta que guía la investigación: ¿En qué medida los derechos sucesorios se ven afectados por la simulación del contrato de compraventa, Guaranda, 2024? En esta forma, la investigación plantea el siguiente objetivo general: Analizar la afectación de los derechos sucesorios ocasionados por la simulación del contrato de compraventa, Guaranda, 2024. En cuanto a la metodología, se adoptó un enfoque mixto que permitió abordar el objeto de estudio desde una perspectiva integral. El enfoque cualitativo se aplicó al análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia, a fin de sustentar los argumentos teóricos del trabajo. Paralelamente, se utilizó el método cuantitativo para un fin específico: ordenar la información recogida en encuestas a expertos, creando cuadros

de frecuencia y tabulaciones. Pero la interpretación de estos datos se abordó desde la mirada argumentativa, manteniendo el sello cualitativo en la justificación y explicación de la investigación. La investigación es de alcance descriptivo, ya que busca analizar las variables en detalle para entender su naturaleza sin manipularlas. Se asume un diseño no experimental, ya que las variables son observadas en su ambiente natural, sin manipulación por parte del investigador. La investigación es de tipo documental, utilizando como fuentes, tratados internacionales, la Constitución del Ecuador, leyes, doctrina, informes, jurisprudencia, las que fueron analizadas con el método interpretativo. Se aplicó una guía de análisis documental y una guía de encuestas para recolectar datos de campo, obteniendo así conclusiones y recomendaciones relevantes.

Palabras clave: igualdad, orden sucesorio, legítimas, acto de simulación de contrato.

ABSTRACT

The research paper titled: *"The Sales Contract and the Succession Effects Arising from Simulation, Guaranda, 2024."* In Ecuador, the provisions of the Civil Code devote an entire book to the subject of inheritance, establishing strict parameters that must be met, all to ensure that the entire family is recognized as beneficiaries of the estate, determining statutory shares and an order of succession that guarantees the equitable distribution of the decedent's assets. Despite these legal provisions, there are mechanisms that operate outside the law and are intended to benefit one of the heirs to a greater or even total extent. Such is the case with the simulation of a sales contract that the decedent enters into with a single heir, pretending to transfer ownership of their property in exchange for a price, when no such consideration exists; that is, the heir does not pay the amount established as the price in the sales contract. This creates a problem within the succession because the asset that should have been distributed equitably among the heirs has been transferred under a sham arrangement that, in practical terms, eliminates the claims of the other heirs. This issue raises the research question: To what extent are inheritance rights affected by the simulation of a sales contract, Guaranda, 2024? Accordingly, this study sets forth the following general objective: To analyze the impact on inheritance rights resulting from the simulation of a sales contract, Guaranda, 2024. Regarding methodology, a mixed-methods approach was adopted, which allowed for a comprehensive examination of the subject matter. The qualitative approach was applied to the analysis of legislation, legal doctrine, and case law to support the theoretical arguments of the study. Concurrently, the quantitative method was used for a specific purpose: to organize the information gathered from expert surveys, creating frequency tables and tabulations. However, the interpretation of this data was approached from an

argumentative perspective, maintaining the qualitative nature of the research's justification and explanation. The research is descriptive in scope, as it seeks to analyze the variables in detail to understand their nature without manipulating them. A non-experimental design is employed, as the variables are observed in their natural environment, without manipulation by the researcher. This is a documentary study that draws on sources such as international treaties, the Constitution of Ecuador, laws, legal doctrine, reports, and case law, all of which were analyzed using an interpretive approach. A document analysis guide and a survey guide were used to collect field data, thereby yielding relevant conclusions and recommendations.

Keywords: equality, order of succession, statutory shares, simulated contract.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: *"Contrato de compraventa chay efectos sucesorios simulación-manta shamuk, Guaranda, wata 2024."* Ecuador llaktapi, Código Civil-pi normativa shuk libro entero-ta sucesiones-man dedicashka, maypimi sinchi parámetros churashka, paktachinapak. Kaykuna tukuy familia-ta sucesión sujeto shina garantizankapak, legítimas chay orden sucesorio churashpa, causantepa imakunata alli, equitativo shina repartinapak. Shinapash, kay legal orden-kunata chayashpapash, wakin mecanismos ley-manta shuk lado-man rurashka tiyan, paykunapa yuyaymi shuklla sucesor-man ashtawan uta tukuy beneficio qun. Kay shina kan simulación contrato de compraventa, maykan causante shuklla sucesor-wan ruran, paypa propiedad dominio-ta precio-wan entregashka shina rikuchishpa, shinapash chay precio mana tiyanchu; chaymi sucesor mana ima kullkita entreganchu contrato nishka precio-man. Kaymi sucesión ukupi shuk problema-ta ruran, imaraykuchus imakuna tukuy sucesores-man equitativo shina repartina kashpapash, simulación-manta shuklla sucesor-man entregashka, chaymi wakin sucesores-pa reclamo-ta prácticamente chinkachin. Kay problemática-manta, investigación-pa tapuy kay shina churashka: ¿Imashinatak derechos sucesorios simulación contrato de compraventa-manta incidishka kan, Guaranda, wata 2024-pi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar derechos sucesorios-pa afectación, contrato de compraventa simulación-manta rikurimuk, Guaranda, wata 2024-pi. Metodología parte-pi, kay investigación enfoque mixto-ta hapishka, objeto de estudio-ta tukuy shuklla rikunapak. Cualitativo enfoque-ka normativa, doctrina chay jurisprudencia analizaypi llamkashka, argumentos teóricos-ta sinchiyachinapak. Shinallatak, cuantitativo método-ka shuk específico yuyaywan llamkashka: expertos-man rurashka encuestas-manta apashka información-ta ordenanapak, cuadros de frecuencia

chay tabulaciones rurashpa. Shinapash, kay datos-pa interpretación-ka argumento yachaywan rurashka, cualitativo rikchayta mana sakishpa, investigación-pa justificación chay explicación-pi. Kay investigación-ka alcance descriptivo-mi, variables-ta sapa sapa analizashpa paykunapa naturaleza-ta hamut'ankapak, mana manipulaciónwan. Diseño metodológico-ka no experimental-mi, variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla, mana investigador intervenciónwan. Kay investigación-ka tipo documental-mi, fuentes shina tratados internacionales, Ecuador-pa Constitución, kamachikkuna, doctrina, informes chay jurisprudencia llamkashka; kaykuna método interpretativo-wan analizashka. Ishkay instrumentos llamkashka: shuk guía de análisis documental chay shuk guía de encuestas, campo datos-ta tantachinapak. Kaymanta conclusiones chay recomendaciones importantes rikurishka.

Shimikuna: Igualdad; orden sucesorio; legítimas; simulación contrato.

INTRODUCCIÓN.

En Ecuador los derechos sucesorios se rigen por dos vías, la primera es la testamentaria con la cual el causante elabora un testamento en donde plasma su voluntad, no obstante, esta no es completamente libre porque debe sujetarse a los parámetros establecidos en la norma, a estos parámetros se le denomina legítimas. Código Civil, artículo 1204: *"Legítima es la cuota de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La legitimas son porcentajes mínimos y máximos dentro de los cuales el testador puede dejar bienes de la masa hereditaria a la familia, iniciando por la más cercana que serían los hijos y disponiendo solo una pequeña parte de la masa hereditaria a terceros fuera de la familia. Así también se nombra a los representantes que, son quienes actúan por el legítimo heredero o legatario y finalmente a las estirpes.

Conforme el Código Civil, artículo 1207: *"La mitad de los bienes, previas las deducciones y agregaciones indicadas en el Art. 1001 y las que enseguida se expresan, se dividirá por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada. Lo que cupiere a cada uno en esa división será su legítima rigorosa. No habiendo descendientes con derecho de suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio. Habiendo tales descendientes, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigorosas; una cuarta, para las mejoras con que el difunto haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes, sean o no legitimarios; y otra cuarta, de que ha podido disponer a su arbitrio."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por otra parte, se ubica la sucesión intestada que, se produce cuando no se ha dejado un testamento, por lo tanto, la distribución debe realizarse de conformidad a lo que dispone la ley. *"Se concluye que la sucesión intestada es un acto meramente declarativo en donde el aspirante a ser declarado heredero debe probar el entroncamiento con el causante en ese sentido y siguiendo la misma lógica los herederos preteridos deben solicitar su declaración por la misma vía y mismo procedimiento; Además que el hacerse realidad dicha ampliación se brindaría garantía de protección y resarcimiento al derecho a heredar del heredero preterido, no habría necesidad de ejercitar demandas de petición de herencia y se contribuiría a la reducción de carga procesal."* (Cámaro & Romero, 2020, p.26)

Con lo cual, queda claro que la sucesión intestada se rige expresamente por lo determinado en la normativa, siguiendo el orden sucesorio que determine a los sucesores y repartiendo los bienes de herencia en partes iguales a su número. Código Civil, artículo 1028: *"Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal."* En concordancia con el artículo 1029: *"Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Cuando el causante no posee hijos se debe pasar al siguiente orden sucesorio y así sucesivamente hasta encontrar a quienes serán sus sucesores, lo cual también se halla determinado en el Código Civil, artículo 1030: *"Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge. No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge. No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes. Si la filiación del difunto se hallare establecida sólo respecto de uno de sus padres, éste recibirá la porción correspondiente.*

Si la filiación se hallare establecida respecto de ambos padres, la porción correspondiente a ellos, se dividirá entre los dos por partes iguales. Cuando concurrieren dos o más ascendientes del grado más próximo, los asignatarios de la herencia se dividirán por partes iguales; habiendo un solo ascendiente del grado más próximo, sucederá éste, en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Ahora bien, dentro de la práctica jurídica se presentan situaciones que impiden que la normativa se aplique, un ejemplo de ello es cuando se celebra un contrato de compraventa para sacar a un bien de la masa hereditaria, en lugar de realizar una donación. Aunque hay que puntualizar que la persona puede disponer de sus bienes en vida, lo cual perfectamente puede ser realizado por este contrato.

Código Civil, artículo 1732: *"Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El problema se presenta cuando no se paga el precio por el bien, el cual es un requisito para la existencia del contrato, en términos simples si no se ha pagado un precio no existe compraventa. Código Civil, artículo 1747: *"El precio de la venta debe ser determinado por los contratantes. Podrá hacerse esta determinación por cualesquiera medios o indicaciones que lo fijen. Si se trata de cosas fungibles, y se vende al corriente de plaza, se entenderá el del día de la entrega, a menos de expresarse otra cosa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Dicha práctica se realiza para extraer fraudulentamente el bien de la masa hereditaria y entregárselo a uno solo de los herederos, perjudicando los derechos del resto

de los sucesores. A esta práctica se le denomina como simulación del contrato de compraventa y es de una práctica frecuente.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Es conocido que, cuando un padre intenta favorecer económicamente a uno de sus hijos, le obsequia una de sus propiedades mediante un contrato de compraventa, esto aparenta que, en lugar de un regalo existió un contrato oneroso. Evidentemente sin cumplir uno de los requisitos esenciales del contrato, el cual es el pago del precio, por tanto, el contrato incluso podría rescindirse.

Código Civil, artículo 1732: *"Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Tal simulación de compraventa de bienes hereditarios perjudica los derechos sucesorios del resto de hijos, ya que, de no haberse celebrado la simulación de la compraventa, los sucesores tendrían el derecho a participar de dicho bien, siguiendo las normas del Código Civil y en partes iguales con los sucesores que se hallan en el mismo orden sucesorio o sus representantes.

Código Civil, artículo 1030: *"Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge. No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge. No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes. Si la filiación del difunto se hallare establecida sólo respecto de uno de sus padres, éste recibirá la porción correspondiente.*

Si la filiación se hallare establecida respecto de ambos padres, la porción correspondiente a ellos, se dividirá entre los dos por partes iguales. Cuando concurrieren dos o más ascendientes del grado más próximo, los asignatarios de la herencia se dividirán por partes iguales; habiendo un solo ascendiente del grado más próximo, sucederá éste, en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Esta práctica generalizada se hace sin ningún tipo de control, esto a pesar que, el Código Civil establece con total claridad las legítimas, en donde aparecen todos los hijos como sucesorios testados; y, en el caso de no existir testamento, todos los hijos se encuentran en el primer orden sucesorio, por lo cual, todos deben participar del haber sucesorio. Por lo expuesto, la simulación contraviene los requisitos legales del contrato de compraventa -pago- y las normas para la sucesión.

"A la hora de realizar contratos de compra venta es difícil identificar si estos son reales o simulados, puesto que toda persona es libre de celebrar cualquier tipo de contrato siempre que este no sea ilícito. El perfeccionamiento de un contrato simulado de compraventa entre padre e hijo afecta directamente a la legitima de otros herederos, puesto que si se realiza el debido registro como una transferencia este deja de formar parte del acervo hereditario." (Guzmán, 2024, p.33)

En la realidad ecuatoriana es común que uno de los padres, para beneficiar patrimonialmente a uno de sus hijos, le enajene un bien inmueble mediante un contrato simulado de compraventa, cuando en realidad se está disfrazando una liberalidad. Esta simulación contractual crea la apariencia de un contrato oneroso cuando en realidad no se paga el precio, desnaturalizando así un elemento esencial del contrato de compraventa.

Tal acto trae implicaciones jurídicas en materia sucesoria, ya que disminuye ficticiamente el acervo hereditario, lesionando los derechos de los otros legitimarios que,

de acuerdo al Código Civil, están llamados a concurrir en el primer orden sucesorio en partes iguales en la sucesión testamentaria e intestada. Incluso cuando debe pasarse al segundo orden sucesorio, también se estaría vulnerando derechos sucesorios.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida los derechos sucesorios se ven afectados por la simulación del contrato de compraventa, Guaranda, 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Los derechos sucesorios se ven afectados por el uso de la simulación del contrato de compraventa, Guaranda, 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

Los derechos sucesorios

1.4.2. Variable dependiente

La simulación del contrato de compraventa

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la afectación de los derechos sucesorios ocasionados por la simulación del contrato de compraventa, Guaranda, 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Examinar el contrato de compraventa.
- Categorizar los tipos de simulación
- Debatir los derechos sucesorios afectados por la disminución del haber sucesorio
- Proponer posibles soluciones jurídicas

1.6. Justificación

Se justifica elaborar el presente trabajo de investigación toda vez que, es un tema de una práctica recurrente en el ámbito civil ecuatoriano, el cual no ha sido resuelto hasta la presente fecha, por tanto, sigue ocasionando los mismos problemas. La utilización del contrato de compraventa como mecanismo para simular el pago del precio del bien, por la transferencia de dominio a favor de uno solo de los hijos, es un acto que vulnera el derecho sucesorio del resto de hijos, excluyéndoles de cualquier reclamo. En lo principal, el tema de investigación se orienta a dos temas, por una parte, la simulación contractual contraviene los principios y requisitos esenciales del contrato de compraventa, particularmente el pago del precio, desnaturalizándolo y saltando la materia contractual. Por otra parte, la vulneración directa de normas imperativas del derecho sucesorio previstas en el Código Civil.

Dentro de otro orden de ideas, el presente trabajo se justifica porque examina la afectación de los derechos sucesorios de los herederos forzosos, quienes en teoría deberían participar en igualdad de condiciones en la sucesión. En este sentido, la simulación del contrato de compraventa genera una disminución de la masa hereditaria, o incluso puede decirse que afecta de forma total a la sucesión, si el bien de herencia es único, produciendo un perjuicio jurídico que merece ser analizado.

Dentro del ámbito social, la investigación se justifica porque la simulación del contrato de compraventa en deterioro de los derechos sucesorios de los hijos, es una práctica que afecta directamente a la familia que, en términos generales del derecho debe de ser protegida por parte del Estado. Adicionalmente, es prudente indicar que, tal actitud crea conflictos entre los sucesores, rompiendo las relaciones familiares.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El contrato de compraventa

2.1.1 Definición

El contrato de compraventa es un acto jurídico bilateral, oneroso y traslativo de dominio mediante el cual una de las partes llamada vendedor se obliga a entregar su propiedad y la otra, parte llamada comprador se obliga a pagar un precio en dinero, como prestación del negocio jurídico. Para la celebración del contrato se requiere la concurrencia de elementos esenciales, entre los que se encuentran la cosa y el precio, siendo este último el elemento que le da su carácter oneroso y consiguientemente, lo distingue de otras figuras como la donación.

"...la compraventa es un contrato bilateral en el que dos sujetos quedan obligados respectivamente, una parte está obligada a transferir la propiedad de un bien a cambio de un precio que la otra parte deberá pagar de acuerdo al contrato celebrado. Como se ha mencionado en el presente trabajo de investigación los sujetos que intervienen en la celebración del contrato de compraventa son el vendedor y el comprador, ambos tienen obligaciones reciprocas. Ambos sujetos deben manifestar su voluntad mediante la celebración de un contrato y luego materializado cuando el vendedor entregue el bien al comprador, así como cuando el comprador pague el valor pactado de dicho bien." (Huaman, 2018, p.19)

Lo que se halla establecido en el Código Civil, artículo 1732: *"Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en*

dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La definición propuesta en la cita es fundamental, puesto que, permite advertir que, al no existir pago real del precio, la compraventa se desnaturaliza y puede convertirse en un acto simulado. En estos casos, el contrato deja de cumplir su legítima función económica y puede ser usado para alterar indebidamente la masa hereditaria, afectando los derechos sucesorios de los herederos.

2.1.2 Requisitos

Una vez expuesto el concepto queda claro que, el contrato de compraventa posee requisitos que son comunes a cualquier contrato; así como también, requisitos específicos de su propia naturaleza, por lo cual, es necesario abordarlos íntegramente para conocer el contra que tiene por finalidad la transferencia de dominio o entrega y por otra, el pago de una contraprestación que, se denomina como precio.

"El contrato de compraventa se caracteriza por ser un contrato bilateral, principal, aleatorio, conmutativo, típico y oneroso dentro del sistema de contratación, que tiene por finalidad crear un vínculo jurídico entre los sujetos que intervienen en ella en consecuencia existe un contrato de compraventa "cuando uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o en signo de que lo represente" (Domínguez, 2021, p. 35)." (Guerrero, & Carrillo, 2024, p.1087)

A continuación, se aborda en primer lugar los requisitos generales de cualquier contrato y posteriormente, los requisitos comunes del contrato de compraventa, apuntando que todos deben ser cumplidos.

2.1.2.1 Requisitos generales de cualquier contrato

La normativa ecuatoriana determina que son requisitos generales de cualquier acto jurídico o contrato, los siguientes: Capacidad, voluntad y consentimiento, objeto lícito y causa lícita

Código Civil, artículo 1461: *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

***Capacidad.* –** La capacidad es la facultad que posee una persona para celebrar un acto jurídico o contrato, en principio toda persona es legalmente capaz habiendo cumplido los 18 años de edad. Código Civil, artículo 1462: *"Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) No obstante, la normativa determina incapacidades legales que, impiden la celebración del acto o contrato e incluso se oponen a su eficacia.

Código Civil, artículo 1463: *"Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha*

impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

***Voluntad y consentimiento.* –** Depende el tipo de acto o contrato, es necesario que se preste la voluntad que, es un acto unilateral válido para actos como la donación; o, el consentimiento que es la concurrencia de voluntades que se obligan estableciendo condiciones para la celebración del acto o contrato, como es el caso de la compraventa. En principio la voluntad o consentimiento debe ser libre y voluntario, para que tenga validez.

"Desde los inicios del Código Civil ecuatoriano hasta la actualidad, el consentimiento se ha mantenido como uno de los elementos esenciales… La normativa civil considera que las partes deben consentir el acto mediante su declaración de voluntad y además no adolecer de vicios del consentimiento para que exista obligación de cumplimiento de un contrato válido. Por esta razón, el consentimiento se establece como un elemento necesario para la existencia de cualquier acto o contrato." (López, 2022, p.264)

***Objeto lícito.* –** El objeto del negocio jurídico sin menoscabo del acto o contrato que sea, habrá de ser lícito, por lo cual, los objetos que se determinan como ilegales en a la ley no pueden considerarse como objeto para un acto o contrato previsto en la norma. Así, por ejemplo, no se podría celebrar un contrato de compraventa de drogas o sustancias ilícitas. Código Civil, artículo 1478: *"Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

"Un contrato tiene objeto licito cuando este se ha celebrado en concordancia con lo autorizado por el orden legal vigente y sin verse inmerso en prohibiciones expresas, aunado por su puesto, a que la ejecución del contrato resulte posible desde el punto de vista material o físico…" (Castro, 2022, p.18)

***Causa lícita.* –** La causa lícita suele confundirse con el objeto siendo dos temas completamente diferentes, por una parte, el objeto, ya explicado es lo que se discute en el negocio jurídico, como por ejemplo una casa. En cambio, la causa lícita son las razones, motivos, fundamentos que sustentan la celebración del acto o contrato, en esta forma, la causa debe ser lícita; o, dicho en otras palabras, la voluntad y consentimiento deben expresar de forma verás el motivo del acto o contrato.

Código Civil, artículo 1483: *"No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La causa lícita es particularmente para el trabajo de investigación, el artículo 1483 establece que toda obligación debe estar basada en una causa real y lícita, es decir, en el motivo que da lugar al acto o contrato. Aplicada al contrato de compraventa, objeto de la investigación, esta norma permite sostener que no basta la mera apariencia formal de una venta, sino que debe existir una finalidad jurídica verdadera y legítima que consiste en transferir el dominio de una cosa a cambio de un precio real. Así pues, cuando el causante celebra una aparente compraventa con uno de sus hijos, pero en realidad no persigue una operación onerosa sino favorecerlo patrimonialmente y excluir el bien de la masa hereditaria, la causa del acto se aleja de la propia naturaleza de la compraventa.

"En un contrato de venta, por ejemplo, el juez deberá averiguar cuál fue el motivo que llevó a las partes a celebrar el contrato. Si las partes realizaron el contrato para procurar el beneficio económico de obtener un bien y recibir un precio, el contrato tiene

causa lícita. Nada hay contrario a la ley o a las buenas costumbres o al orden público en eso. Pero si las partes buscaron defraudar los intereses de un tercero, utilizar una cosa para dañar a un tercero o cualquier otro resultado que la ley prohíbe o que contraviene las buenas costumbres o el orden público, el juez podrá declarar la nulidad del contrato por causa ilícita." (Del Brutto, 2018, p.195)

Si la razón real del contrato no es vender, sino simular una transmisión para encubrir una liberalidad o dañar los derechos sucesorios de los demás herederos, la causa ya no es lícita. El acto, por lo tanto, ofrece una discrepancia entre su forma aparente y su finalidad real, lo cual compromete su validez jurídica. Así, el artículo 1483 sirve de fundamento para sostener que la simulación de la compraventa no sólo desnaturaliza el contrato, sino que lo puede convertir en un acto con causa ilícita, cuando su finalidad es vulnerar el orden sucesorio, las legítimas o los derechos de los demás sucesores.

2.1.2.2 Requisitos legales de la compraventa

Ahora bien, luego de abordar los requisitos generales de cualquier acto o contrato, es necesario abordar los requisitos legales del contrato de compraventa. Se anticipa que, aunque tales requisitos puedan utilizar terminología similar, no expresan la misma idea, un ejemplo de esto es la "capacidad" que, en la compraventa se refiere a la prohibición, como por ejemplo la compraventa entre curador y pupilo.

2.1.2.2.1 Capacidad

El requisito legal de la capacidad aplicado a el contrato de compraventa, es la habilitación legal para celebrar el contrato, en principio los mayores de 18 años pueden celebrarlo en cuanto sean propietarios de un bien o tengan el dinero para pagar el precio. Código Civil, artículo 1734: *"Son hábiles para el contrato de venta todas las personas*

que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, la normativa prevé prohibiciones expresas que, impiden a ciertas personas por los cargos que ostentan celebrar contrato de compraventa, como es el caso del empleado público de vender bienes que administra. Código Civil, artículo 1736: *"Se prohíbe a los administradores de establecimientos públicos vender parte alguna de los bienes que administran y cuya enajenación no está comprendida en sus facultades administrativas ordinarias; salvo el caso de expresa autorización de la autoridad competente."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Código Civil, artículo 1737: *"Al empleado público se prohíbe comprar los bienes públicos o particulares que se vendan por su ministerio; y a los jueces, abogados, procuradores o secretarios, los bienes en cuyo litigio han intervenido, y que se vendan a consecuencia del litigio; aunque la venta se haga en pública subasta."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Debido a que, analizar profundamente la "capacidad" no es motivo principal del presente trabajo de investigación, simplemente se dirá que los padres pueden celebrar contratos de compraventa con sus hijos, siempre y cuando estos no sean menores de edad, por cuanto este grupo se halla expresamente prohibido. Código Civil, artículo 1735: *"Es nulo el contrato de venta entre cónyuges, y entre padres e hijos, mientras éstos sean incapaces."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.2.2.2 Plazo

La compraventa puede celebrarse de manera pura y simple; es decir, una vez celebrado el contrato se paga el precio y se entrega el bien vendido. O, a su vez, puede sujetarse a condición o plazo, incluso respecto de la entrega de la cosa o del pago del precio. En el marco del tema investigado, esta disposición permite afirmar que el plazo

es un elemento accidental del contrato de compraventa, jurídicamente admisible siempre que exista una obligación real de pagar el precio en un tiempo determinado.

Código Civil, artículo 1746: *"La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de la cosa o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas. Bajo todos estos respectos se rige por las reglas generales de los contratos, en lo que no fueren modificadas por las de este Título."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Dentro del tema de investigación, puede sujetarse la compraventa a un plazo, pero este solo es válido cuando responde a una obligación verdadera, exigible y compatible con la naturaleza onerosa de la compraventa. Si, por el contrario, el plazo se introduce únicamente para aparentar un contrato oneroso y sustraer un bien del acervo hereditario, la compraventa puede ser jurídicamente cuestionada por simulación.

2.1.2.2.3 Precio

El precio es el elemento más importante del contrato de compraventa, porque permite distinguir al contrato de otros similares, como es el caso de la donación en donde la transferencia de dominio se hace sin que exista contraprestación. El precio es una cantidad de dinero acordada entre las partes, por el bien objeto del contrato. En tal razón, si no existe el pago del precio en realidad no existe una compraventa, por lo cual, podría declararse la nulidad del contrato.

"...se han presentado casos donde se ha argumentado que la falta de pago efectivo y la entrega de bienes en condiciones irregulares constituyen razones suficientes para declarar la nulidad. La Corte Nacional de Justicia ha establecido que un contrato de compraventa sin un precio real o con un objeto inexistente es nulo por falta de los elementos esenciales que lo constituyen." (Guerrero, & Carrillo, 2024, p.1085)

El precio de la venta ha de ser determinado por los contratantes, lo cual confirma que este elemento es un requisito esencial del contrato de compraventa. En el marco de la cuestión estudiada, la norma es determinante, porque la existencia de un precio cierto y jurídicamente identificable es lo que distingue a la compraventa de otras figuras, especialmente de la donación.

Código Civil, artículo 1747: *"El precio de la venta debe ser determinado por los contratantes. Podrá hacerse esta determinación por cualesquiera medios o indicaciones que lo fijen. Si se trata de cosas fungibles, y se vende al corriente de plaza, se entenderá el del día de la entrega, a menos de expresarse otra cosa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por tal razón, cuando el causante simula celebrar una compraventa con uno de sus hijos, la constatación del pago del precio pasa a tener una importancia central para comprobar si hubo realmente negocio oneroso o si, por el contrario, se encubrió una liberalidad para sustraer el bien de la masa hereditaria, omitiendo la donación por ser una herencia anticipada. Si el precio fue aparente, sin intención de pago, o si no hubo una verdadera contraprestación, la compraventa pierde un elemento estructural y se vuelve un acto que apunta a la simulación.

El precio es el requisito legal más importante para el trabajo de investigación, porque permite distinguir una compraventa real de una simulación, que pudo tener como finalidad el donar un bien a uno de los herederos, vulnerando el derecho del resto, pero no se hizo para evitar la herencia anticipada. Por lo tanto, cuando se comprueba que el precio no fue real, no fue pagado o solo se hizo constar formalmente para simular una transferencia onerosa, lo que en realidad se ha hecho es extraer indebidamente un bien que debía integrar el acervo hereditario.

2.1.2.2.4 Transferencia de dominio

Por norma general la compraventa se reputa perfecta desde el momento de su celebración, en que vendedor entrega el bien mueble mediante la tradición y el comprador paga el precio acordado por el bien. No obstante, tratándose de bienes raíces la venta se condiciona al cumplimiento de requisitos legales, entre los cuales figura la escritura pública ante Notario y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Conforme el Código Civil, artículo 1740: *"La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de bienes raíces, servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública, o conste, en los casos de subasta, del auto de adjudicación debidamente protocolizado e inscrito. Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio, y los que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a la excepción del inciso segundo."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.3 Efectos jurídicos

En el ámbito del Derecho Civil ecuatoriano, el contrato de compraventa genera efectos jurídicos específicos a partir del instante en que cumple con todos los requisitos exigidos por la ley. Su principal efecto es crear una obligación recíproca entre las partes: el vendedor está obligado a transferir el dominio de la cosa vendida, mientras que el comprador debe pagar el precio pactado. De este modo, la compraventa no solo genera una relación obligacional, sino que puede tener, además, efectos patrimoniales directos sobre los bienes.

Por lo tanto, un contrato de compraventa debidamente constituido genera seguridad jurídica, permite la libre circulación de los bienes y protege la estabilidad de las relaciones patrimoniales. Sólo cuando falta alguno de sus elementos esenciales o cuando se encubre una finalidad distinta, como ocurre en la simulación, el contrato pierde validez y puede ser impugnado judicialmente.

El incumplimiento de los requisitos esenciales impide que el contrato despliegue plenamente sus efectos obligacionales y patrimoniales. El acto puede constituir simulación contractual cuando las partes aparentan una compraventa sin que, en realidad, exista pago del precio, pues puede encubrir una finalidad distinta. En tal caso, la voluntad declarada no se corresponde con la voluntad real, lo cual incide tanto en la causa como en la misma validez del negocio jurídico.

Unidad II

La simulación de contrato

2.2.1 Definición

El contrato de compraventa es uno previsto en el Código Civil ecuatoriano, cuya finalidad es la transferencia de dominio de un bien a cambio del pago de un precio, por lo cual, este contrato se clasifica como oneroso, por lo cual, se debe cumplir con los requisitos establecidos para constituir un acto jurídico, estos son: capacidad, voluntad y consentimiento, objeto lícito y causa lícita.

Código Civil, artículo 1732: *"Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Adicionalmente, se deben cumplir con los requisitos específicos previstos para el contrato de compraventa, estos son: capacidad, plazo, precio y transferencia de dominio. De estos requisitos se destaca la transferencia de dominio que puede realizarse de modos diferentes de acuerdo al tipo del bien, un ejemplo de ellos es que para los muebles se establece la tradición o entrega y para los inmuebles se perfecciona con la inscripción en el registro de la propiedad.

Conforme el Código Civil, artículo 1740: *"La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de bienes raíces, servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública, o conste, en los casos de subasta, del auto de adjudicación debidamente protocolizado e inscrito. Los frutos y*

flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio, y los que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a la excepción del inciso segundo." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El plazo no supone un problema, aunque generalmente es puro y simple; es decir, al momento del contrato. Código Civil, artículo 1746: *"La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de la cosa o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas. Bajo todos estos respectos se rige por las reglas generales de los contratos, en lo que no fueren modificadas por las de este Título."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Ahora bien, como el elemento más importante de los requisitos del contrato de compraventa se presenta el precio que, es la contraprestación de carácter oneroso que se fija por el bien objeto de la compraventa. Es evidente que, si el precio se paga el contrato de compra venta se reputa perfecto, no obstante, si el pago del precio nunca se realizó, el contrato de compraventa no existe, desde luego tal rescisión requiere de un proceso judicial, pero finalmente se determinará que el contrato de compraventa nunca se ha celebrado.

Código Civil, artículo 1747: *"El precio de la venta debe ser determinado por los contratantes. Podrá hacerse esta determinación por cualesquiera medios o indicaciones que lo fijen. Si se trata de cosas fungibles, y se vende al corriente de plaza, se entenderá el del día de la entrega, a menos de expresarse otra cosa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El precio es lo que distingue al contrato de compraventa de otros que también tienen por finalidad la transferencia del dominio de un bien, cual es el caso de la donación, en donde se logra el mismo fin, pero sin que exista el pago de un precio, por lo cual este

contrato es gratuito y, por tanto, se contabiliza en la sucesión, lo que en derecho civil se ha denominado como herencia anticipada.

Es por tal motivo que, para evitar que el bien entregado a uno solo de los sucesores se contabilice en la sucesión, las personas evitan celebrar un contrato de donación. Por lo mismo, celebran un contrato de compraventa, el problema es que este contrato no es real, de hecho, puede ser declarado como nulo por la omisión del requisito esencial del precio, destacándose además que se habría celebrado con una causa ilícita. A esta práctica se le denomina como simulación del contrato de compraventa.

La simulación es un acto que aparentemente cumple con los requisitos legales de un contrato, con la clara intención de generar el mismo efecto, no obstante, en realidad carece de eficacia. *"La, Simulación es una declaración ficticia de voluntad, con la anuencia de ambas partes y buscando, generalmente, fingir actos o contratos con el fin de perjudicar a un tercero. Se diferencia de la interposición de persona en el sentido de que en la simulación se hace uso de la mentira para lograr el consentimiento de otros. En la interposición de persona, la influencia sobre el consentimiento de otros ocurre por la ocultación deliberada de la verdad que sería esencial para la formación de éste."* (Imba Pineda, 2024, p.26)

En el caso del contrato de compraventa, la idea es simular que el requisito del precio se ha pagado, argumentando en el mismo contrato que, el vendedor declara expresamente haber recibido el pago del precio completo, con lo cual, existe una simulación de compraventa. Este acto vulnera los derechos sucesorios del resto de sucesores, sean estos herederos o legatarios, quienes conforme la ley son sucesores en partes iguales de los bienes de herencia.

"Por otra parte, tenemos la figura la simulación un acto donde en el contrato de compraventa estipulan un precio que no es real al que consta al avaluó comercial, por

parte del vendedor y el comprador llegan a un mutuo acuerdo para no pagar el precio real por la compra del bien inmueble perjudicándose directamente o indirectamente porque si desea reclamar por parte del vendedor que fue vendido a un precio menor o mayor no va a poder reclamar por la razón que el Código Civil no existe ninguna figura llamada simulación y el Juez que avoque conocimiento sobre esta solicitud tendrá que regirse a lo que determina la ley, doctrina y jurisprudencia Ecuatoriana." (Pillajo, 2023, p.2)

2.2.2 Clases

Por alguna razón, la doctrina determina que la simulación en el contrato de compraventa puede ser de dos clases: absoluta y relativa. Puntualizando desde este punto que, el efecto jurídico declarativo es la nulidad, ya que, en el caso de la compraventa se habría determinado que no se cumplieron los requisitos legales de: causa lícita y precio. No obstante, es importante anotar que, la doctrina separa el estudio en estos términos precisando diferencias.

2.2.2.1 Simulación absoluta

La simulación absoluta es una por cual las partes simulan realizar un contrato de compraventa, pero en realidad no tienen voluntad alguna de producir efectos jurídicos. Es decir, que es una declaración simulada de voluntad, en la que tanto el contenido como la finalidad del acto carecen de voluntad, produciendo solamente una apariencia ante terceros.

"La simulación absoluta se podría definir como aquella en la que no existe ningún negocio jurídico en el acuerdo entre las partes y el negocio que simulan no es sino una mera ilusión, pero sin nada detrás. El ejemplo del cuadro es de una simulación lícita y

absoluta, pues no hay ningún negocio jurídico detrás de la generación de la apariencia de la compraventa. Es decir, no hay esa declaración de voluntad disimulada de la que hablábamos antes, por lo que los sujetos no quieren que se produzca que se produzca realmente ningún efecto jurídico." (Fernández, 2020, p.5)

Como se aprecia de la cita la simulación absoluta incluso puede ser entendida como ilícita, cuando se dirige a vulnerar los derechos de terceras personas, como sería el caso de la insolvencia fraudulenta que, tiene por finalidad evitar el pago de los acreedores de una obligación, quienes se ven privados del derecho de perseguir el bien del deudor, porque este ha sido vendido dentro de una simulación.

"La simulación de compraventas mercantiles puede desarrollarse cuando existe una transferencia de dominio, ya que separar el bien de la esfera patrimonial de cada persona equivale a una disminución de su patrimonio, lo cual puede perjudicar a terceros." (Huaman, 2018, p.17)

Dentro del contrato de compraventa, la simulación absoluta se produce cuando las partes declaran que han realizado una transmisión de dominio y el pago del precio correspondiente, cuando, en realidad el comprador no ha pagado dicho precio. De ese modo, se forma una ficción jurídica que intenta simular la existencia de un contrato de compraventa válido, debido a que, falten sus requisitos esenciales, sobre todo el precio como elemento esencial.

La simulación absoluta afecta directamente la validez del acto, pues demuestra la inexistencia de verdadero consentimiento y de causa lícita, lo que puede dar lugar a su nulidad. Del mismo modo, cuando se emplea esta clase de simulación para alterar la composición del patrimonio del causante, se produce una afectación directa a los derechos de herederos, vulnerando las legítimas establecidas por la ley.

2.2.2.2 Simulación relativa

La simulación relativa se produce cuando las partes celebran un acto jurídico aparente con la finalidad de ocultar otro acto distinto que sí corresponde a su verdadera voluntad. En esta hipótesis, a diferencia de la simulación absoluta, existe realmente un negocio jurídico, pero encubierto bajo una forma distinta, lo que genera una discordancia entre lo declarado y lo realmente necesitaban hacer las partes.

"Por su parte, en la simulación relativa, los sujetos negociales celebran de forma efectiva un contrato el cual mantienen oculto y generan la convicción de estar celebrando otro el cual sostienen de manera pública. Lo anterior conlleva a la inexistencia total del acto jurídico por ausencia de objeto en el primer supuesto y a la existencia de un solo negocio en el segundo caso." (Calle, Pérez & Suárez, 2024, p.71)

En materia de contrato de compraventa, la simulación relativa es muy frecuente cuando se emplea esta forma contractual para ocultar una donación. Aquí las partes declaran que hay un contrato oneroso -con precio-, cuando en realidad no hay contraprestación alguna, sino liberalidad de querer obsequiar un bien. El objetivo de esta práctica suele ser evitar las propias consecuencias jurídicas de la donación, especialmente su inclusión en la masa hereditaria.

Desde el punto de vista jurídico, la simulación relativa no implica la inexistencia absoluta del acto, sino la ineficacia del acto aparente, prevaleciendo el acto real oculto, siempre que cumpla los requisitos legales. Sin embargo, cuando esta figura se utiliza en perjuicio de terceros, tales como los herederos forzosos, se configura una afectación directa a las legítimas y al orden sucesorio.

2.2.3 Efecto jurídico

Es bastante complejo abordar los efectos jurídicos de la simulación del contrato de compraventa, ya que, la simulación no se halla regulada en el Código Civil ecuatoriano, no obstante, apegado a la doctrina la simulación contractual tiene efectos jurídicos cuando el acto aparente se ha utilizado para ocultar una finalidad contraria a la ley o para dañar derechos de terceros. En líneas generales, la simulación origina una diferencia entre la voluntad real y la declarada, lo que repercute en la validez del negocio jurídico, pudiendo dar lugar a la intervención judicial. En este caso, uno de sus principales efectos consiste en la declaratoria de nulidad del acto simulado.

"El presente trabajo de investigación ha abordado la complejidad del tema de la simulación en los contratos de compraventa desde una doble perspectiva: la jurídica y la pedagógica. En primer lugar, se ha constatado que la simulación en los contratos de compraventa, ya sea absoluta o relativa, constituye un vicio que afecta la validez del acto jurídico, conduciendo a su nulidad. La simulación absoluta, al encubrir la inexistencia de una verdadera voluntad contractual, se revela como un acto vacío que carece de los elementos esenciales para su constitución, como el consentimiento real. En estos casos, la nulidad absoluta emerge como la sanción jurídica, lo que implica que el acto no produce ningún efecto jurídico y las partes deben retornar a la situación previa. Por su parte, la simulación relativa, aunque en ocasiones puede ocultar un negocio jurídico distinto y válido siempre y cuando no perjudique a terceros, también puede ser objeto de nulidad si el negocio disimulado carece de un requisito esencial, como el precio en el contrato de compraventa." (Vaca, Mora & Toapanta, 2025, p.5)

En el caso de una compraventa aparente, la nulidad puede basarse en la falta de elementos esenciales del contrato, tales como el precio real, la causa lícita o el consentimiento verdadero. Si el contrato ha sido celebrado sólo en apariencia, con la

intención de sustraer un bien del acervo hereditario y perjudicar a los herederos, el acto carece de eficacia jurídica y puede ser anulado por el juez. A pesar de todo lo dicho, se insiste en que, la simulación no se halla regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no obstante, si se regula la nulidad.

Código Civil, artículo 1697: *"Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Bajo este punto de vista, la declaratoria de nulidad desempeña una función correctora y protectora, ya que evita que la simulación genere consecuencias contrarias al ordenamiento jurídico. En el ámbito sucesorio, es fundamental para asegurar el respeto de las legítimas, del orden sucesorio y del principio de igualdad entre los herederos y sus derechos.

"La ausencia de este elemento impide que el contrato produzca sus efectos normales, llevando a su invalidación. Los efectos jurídicos de la simulación en el contrato de compraventa, ya sea absoluta o relativa, siempre conducen a la nulidad del acto. Esta nulidad priva al acto de su eficacia y conduce a las partes a su estado inicial, demostrando la importancia del respeto de los requisitos legales para la validez contractual." (Vaca, Mora & Toapanta, 2025, p.5)

Por ello, si se determina que la compraventa fue simulada —por ejemplo, porque no hubo pago real del precio y el acto solo pretendió aparentar una transferencia onerosa para excluir un bien de la masa hereditaria— el contrato deja de responder a su verdadera naturaleza jurídica. Entendiéndose que, lo que se debió hacer fue una donación o al menos, esa fue la voluntad de las partes.

Por lo tanto, no puede mantenerse como una compraventa válida, ya que faltarían requisitos esenciales para su valor, especialmente los relativos a la realidad de la causa lícita y al pago del precio. Así pues, probada la simulación, corresponde sostener que el acto debe ser declarado nulo, pues la apariencia contractual no puede prevalecer sobre la inexistencia o falsedad de sus requisitos legales.

Unidad III

Derechos sucesorios

2.3.1 Sujetos del derecho sucesorio

El derecho sucesorio en Ecuador es bastante amplio y complejo, se plantea como una forma de asegurar los derechos de la familia, por encima de cualquier tercero que no pertenezca al grupo familiar. Es decir, el Código Civil ecuatoriano es bastante proteccionista en materia de sucesiones, incluso se puede argumentar que la sucesión no expresa la voluntad real del causante, quien no puede dejar sus bienes en la forma que le gustaría, sino que debe sujetarse a un marco estricto y restrictivo.

Dentro de este orden de ideas, cuando la sucesión es intestada o carece de un testamento en donde consten las disposiciones del causante, se debe seguir lo dispuesto en el Código Civil respecto al orden sucesorio. Esta disposición establece que, los derechos sucesorios deben ser repartidos siguiendo un orden que, inicia con la familia más cercana, los hijos.

Código Civil, artículo 1028: *"Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal."* En concordancia con el artículo 1029: *"Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Aunque también cabe indicar que, cuando el causante no posee hijos se debe pasar al siguiente orden sucesorio y continuar en el mismo modo, hasta encontrar un sucesor o representante que pueda recibir la sucesión. Exponiendo que cuando dentro del mismo grado se encuentren varios sujetos, la sucesión se deberá dividir en partes iguales al número de personas que compartan el orden.

Código Civil, artículo 1030: *"Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge. No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge. No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes. Si la filiación del difunto se hallare establecida sólo respecto de uno de sus padres, éste recibirá la porción correspondiente. Si la filiación se hallare establecida respecto de ambos padres, la porción correspondiente a ellos, se dividirá entre los dos por partes iguales. Cuando concurrieren dos o más ascendientes del grado más próximo, los asignatarios de la herencia se dividirán por partes iguales; habiendo un solo ascendiente del grado más próximo, sucederá éste, en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En dicha forma queda claro que, la sucesión sigue un orden estricto para establecer a los sucesores, dividiendo la masa hereditaria en partes iguales. No obstante, el motivo del presente trabajo es abordar el acto que puede extraer el bien de herencia de la masa hereditaria, impidiendo que los sucesores accedan al derecho que la ley les confiere, en tal forma, dicho aco vulnera el derecho de las personas y el derecho. Aunque se insiste en que, también se puede suceder a un tercero fuera de la familia, lo cual es perfectamente posible en los términos señalados por la ley.

2.3.2 Legítimas

Las legítimas son disposiciones del Código Civil ecuatoriano, en donde se determina el máximo del porcentaje que el causante puede dejar a sus herederos o legatarios, resulta importante para el trabajo explicarlas porque la compraventa simulada se hace para extraer bienes de la masa hereditaria, con el claro objeto que no se

contabilicen dentro de las legítimas; es decir, el resto de herederos o legatario, no pueden ejercer ningún reclamo sobre dicho bien extraído.

El sistema sucesorio ecuatoriano se caracteriza por una naturaleza restrictiva y protectora de la familia, estableciendo límites a la libertad del causante mediante la figura de las legítimas. De acuerdo con el artículo 1207 del Código Civil, la herencia se divide en legítimas rigurosa 50%, de mejoras 25% y de libre disposición 25%. Esto con el objeto de equilibrar la voluntad del causante con los derechos de los herederos forzosos.

Los legitimarios, que son en especial los descendientes, tienen asignada por la ley una parte obligatoria de los bienes, que se llama porción legítima. Esta porción representa la mitad de la herencia 50% y debe dividirse en partes iguales, garantizando la equidad entre los herederos. La cuarta de mejoras 25%, permite al causante beneficiar a uno o más de sus descendientes, introduciendo un margen de discrecionalidad dentro del marco legal. Finalmente, la cuarta de libre disposición 25%, permite al causante disponer de una parte de sus bienes a favor de cualquier persona, heredero o no.

El tema central del trabajo es que el causante desea beneficiar únicamente a uno de sus herederos o tercera persona, por lo cual, finge un contrato de compraventa para transferirle el dominio del bien y evitar que este forme parte de la masa hereditaria. Esto evita que el bien extraído deba repartirse en la forma anteriormente expuesta, entre todos los herederos.

Código Civil, artículo 1207: *"La mitad de los bienes, previas las deducciones y agregaciones indicadas en el Art. 1001 y las que enseguida se expresan, se dividirá por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada. Lo que cupiere a cada uno en esa división será su legítima rigorosa. No habiendo descendientes con derecho de suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio. Habiendo tales descendientes, la masa*

de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigorosas; una cuarta, para las mejoras con que el difunto haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes, sean o no legitimarios; y otra cuarta, de que ha podido disponer a su arbitrio." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El artículo 1207 regula las legítimas y dispone que una parte importante de la masa hereditaria está reservada por ley a los legitimarios, de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada. En el contexto del tema investigado, esta norma resulta fundamental porque demuestra que el causante no tiene una libertad absoluta para disponer de sus bienes, puesto que el derecho sucesorio ecuatoriano protege expresamente a ciertos herederos forzosos, garantizándoles una parte mínima de la herencia.

La compraventa simulada a favor de uno solo de los hijos altera de manera indebida la composición del acervo y se reduce artificialmente la base sobre la cual deben calcularse las legítimas. De ahí que la simulación no solo afecte a un contrato aislado, sino que incide directamente en el equilibrio sucesorio que el artículo 1207 pretende garantizar o, dicho en otras palabras, afecta los derechos de los herederos.

"...en un contrato sinalagmático o bilateral se manifiesta una diferencia entre lo que realmente las partes quieren y lo que se declara externamente, y a causa del efecto que produce en terceros este acto debe ser declarado nulo para lograr prevalecer el verdadero acto y retornar al estado anterior de la celebración, pudiendo así las partes afectadas ejercer su acción de daños y perjuicios contra los simulantes." (Huaman, 2018, p.17)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación adopta un enfoque mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos, conforme a la naturaleza del objeto de estudio. El enfoque cualitativo permite examinar fuentes documentales como leyes, teorías y jurisprudencia, estructurando un análisis argumentativo propio del ámbito jurídico. Este tipo de análisis facilita la comprensión de procesos sociales y relaciones normativas complejas. En paralelo, el enfoque cuantitativo se orienta a la recopilación y tratamiento de datos empíricos mediante encuestas dirigidas a expertos, permitiendo evaluar percepciones sobre el tema investigado. Esta combinación metodológica asegura una comprensión más rica y completa, fortaleciendo el desarrollo y la validez del trabajo académico.

Método

El uso del método interpretativo permite abordar con rigurosidad el objeto de estudio, especialmente en investigaciones jurídicas complejas. Tras la recolección y análisis de datos, se procede a validar la hipótesis planteada. Para ello es necesario utilizar un método interpretativo que combine los elementos literal, sistemático e histórico. Esta combinación metodológica asegura una comprensión profunda del tema, pues permite analizar la norma desde su redacción original, su coherencia dentro del ordenamiento jurídico y su evolución a lo largo del tiempo. De este modo, se garantiza un proceso investigativo coherente, argumentado y alineado con los fines científicos del estudio.

Método interpretativo:

La interpretación literal se basa en la lectura objetiva de la norma jurídica, sin que el intérprete añada elementos subjetivos. Este método consiste en que la norma se debe aplicar tal cual está escrita, sin interpretaciones externas. Se apoya en la gramática, el sentido común de las palabras y la estructura de las frases. Para ello se revisan fuentes como la Constitución del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias, reglamentos. Garantiza de esta manera que la norma jurídica se interprete en los términos en que fue formulada, sin violentar su letra y exactitud.

La interpretación sistemática: la norma se interpreta ubicándola en el sistema al que pertenece, poniéndola en relación con otras normas del ordenamiento. Este medio supone el estudio no sólo de la ley, sino también de la doctrina que la sustenta, creando corrientes interpretativas que fortalecen teóricamente el análisis. Además, implica el estudio de la jurisprudencia, para conocer cómo los jueces interpretan y hacen efectivos los derechos. Esta manera de interpretarlo permite hacer una mirada integradora del derecho, articulando legislación, doctrina y jurisprudencia y reforzando el tratamiento sistemático del objeto de estudio jurídico.

La interpretación histórica nos ayuda a conocer cómo fueron naciendo y evolucionando las normas jurídicas a través de la historia, al conocer los factores sociales, políticos y doctrinarios que las generaron. Y no sólo el texto de la ley, sino también la doctrina que le sirvió de base y que permite seguirle la pista en su gestación. Además, ten en cuenta los cambios aportados por nuevas corrientes jurídicas, lo que permite conocer en profundidad y en contexto lo que es el objeto de estudio en derecho.

Tipo de investigación

- La investigación que aquí se presenta conforme su objeto de estudio, en el siguiente orden:
- Es de alcance descriptivo, ya que estudia las variables aisladas para luego integrarlas en un
- Se utiliza un enfoque mixto de investigación, el cualitativo para justificar el marco teórico y el cuantitativo para el procesamiento de datos de la encuesta que, valida el campo teórico.
- El método es interpretativo, ya que se apoya en la revisión documental para método es interpretativo, ya que se apoya en la revisión documental para argumentar.
- La investigación es de diseño no experimental, porque no se manipulan variables, y es teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Administración de justicia

Criterio de exclusión:

- Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

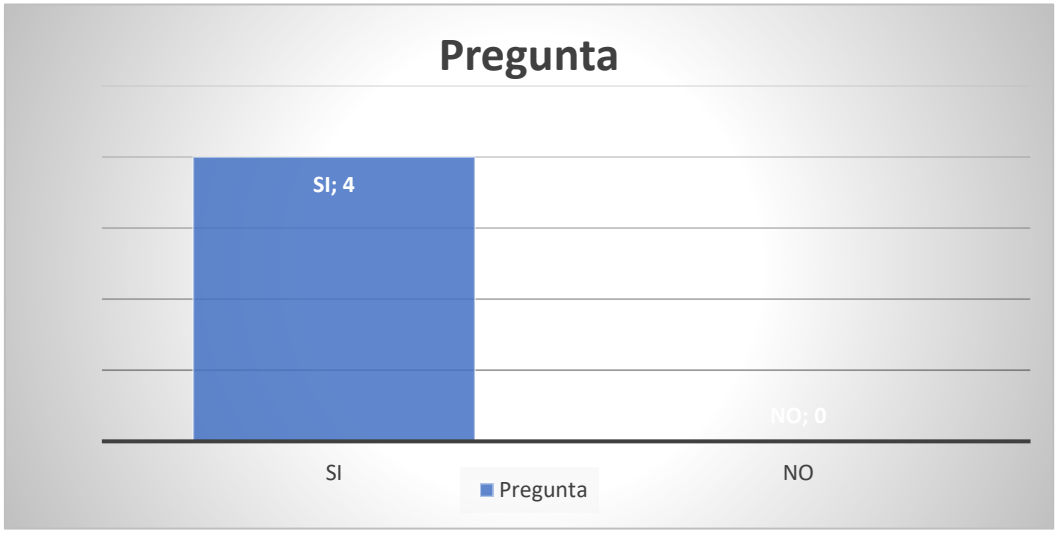
Pregunta 1: ¿Considera que, la causa lícita es un requisito legal imprescindible del contrato de compraventa?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda establecen que, la causa lícita es un requisito legal imprescindible del contrato de compraventa.

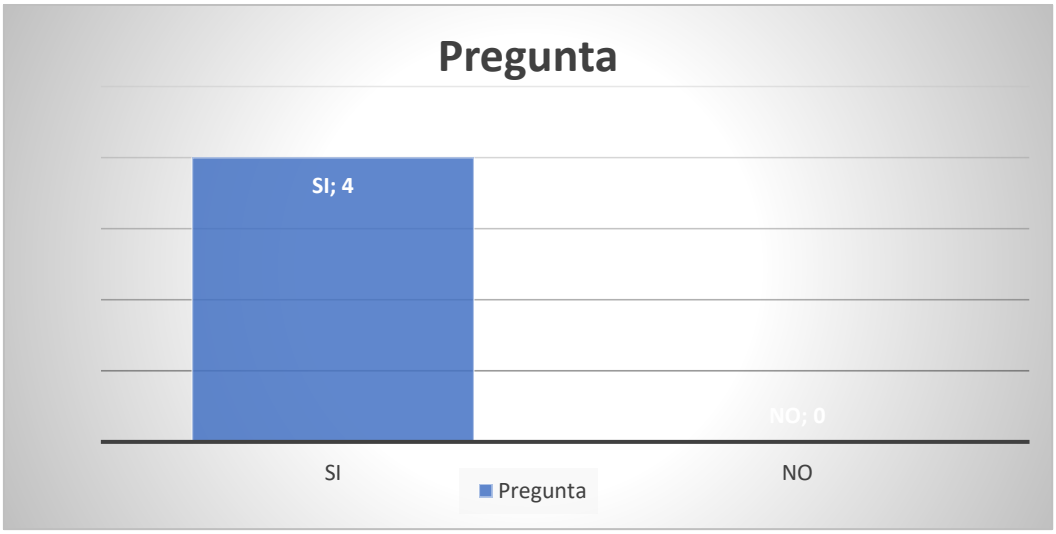
Pregunta 2: ¿Considera que, el precio es un requisito legal imprescindible del contrato de compraventa?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda establecen que, el precio es un requisito legal imprescindible del contrato de compraventa.

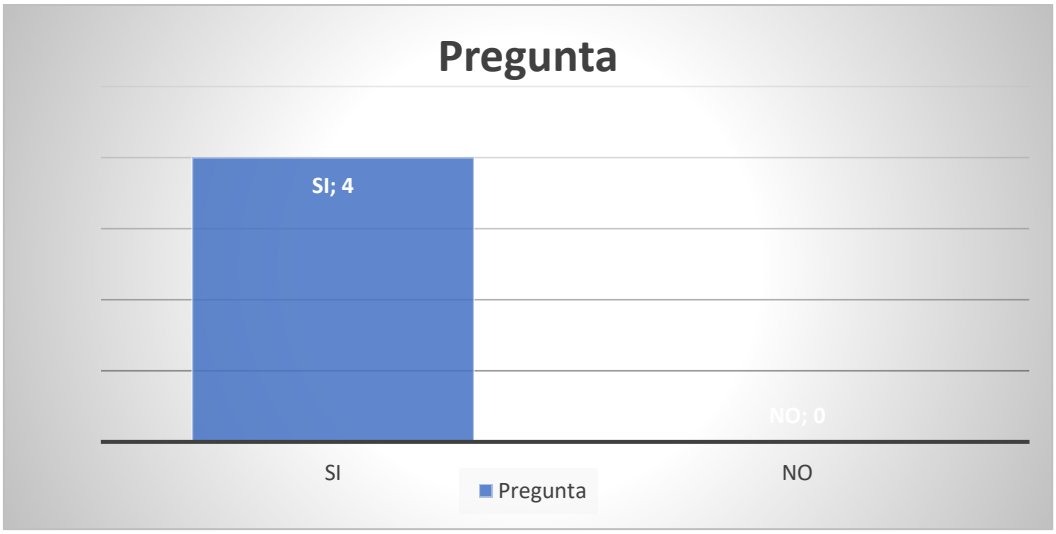
Pregunta 3: ¿Considera que, la ausencia del cumplimiento de requisitos legales nulita el contrato de compraventa?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda establecen que, la ausencia del cumplimiento de requisitos legales nulita el contrato de compraventa.

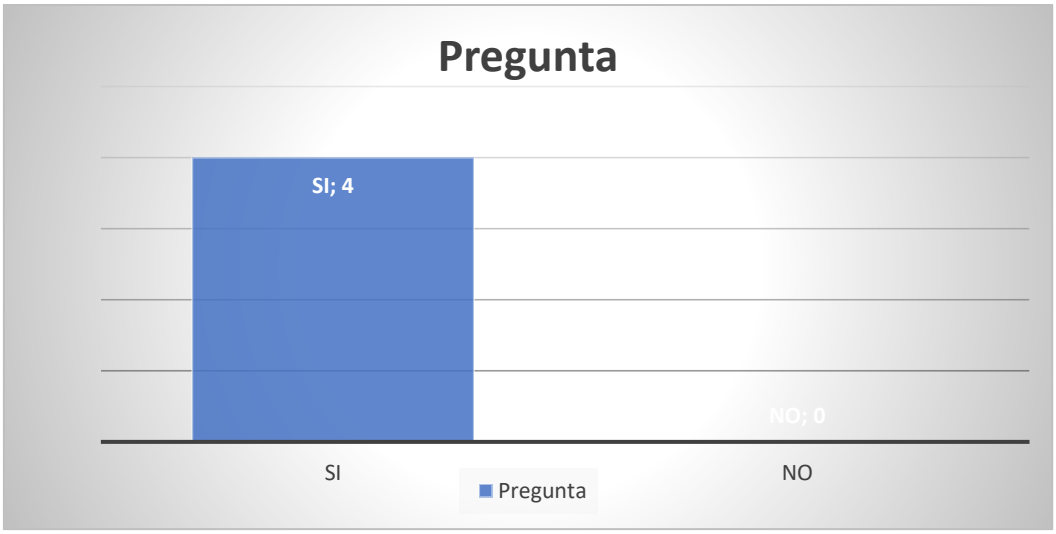
Pregunta 4: ¿Considera que, el derecho sucesorio sigue reglas estrictas que garantizan la equidad entre herederos?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda establecen que, el derecho sucesorio sigue reglas estrictas que garantizan la equidad entre herederos.

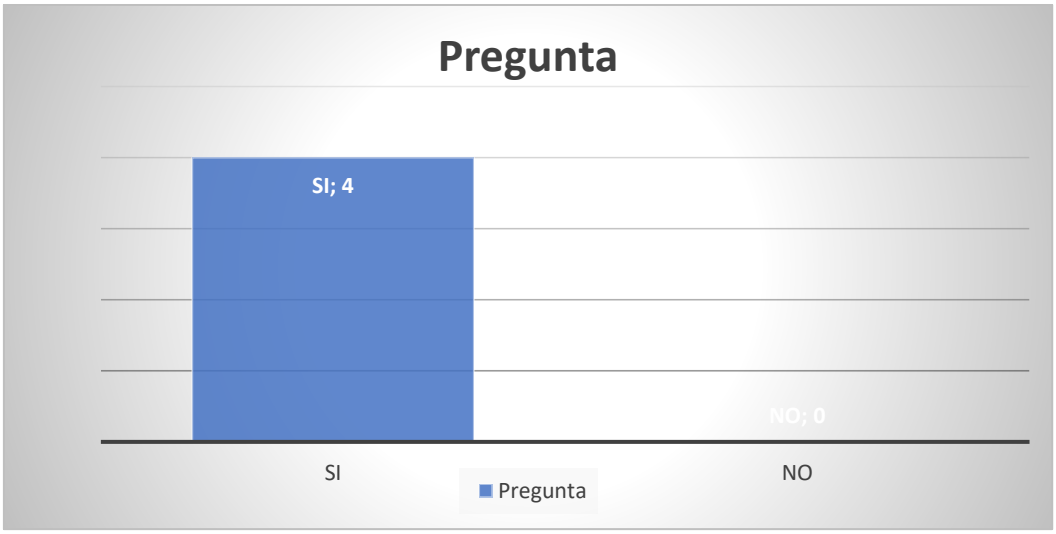
Pregunta 5: ¿Considera que, el derecho sucesorio establece las legítimas para garantizar un reparto justo de la sucesión?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda establecen que, el derecho sucesorio establece las legítimas para garantizar un reparto justo de la sucesión.

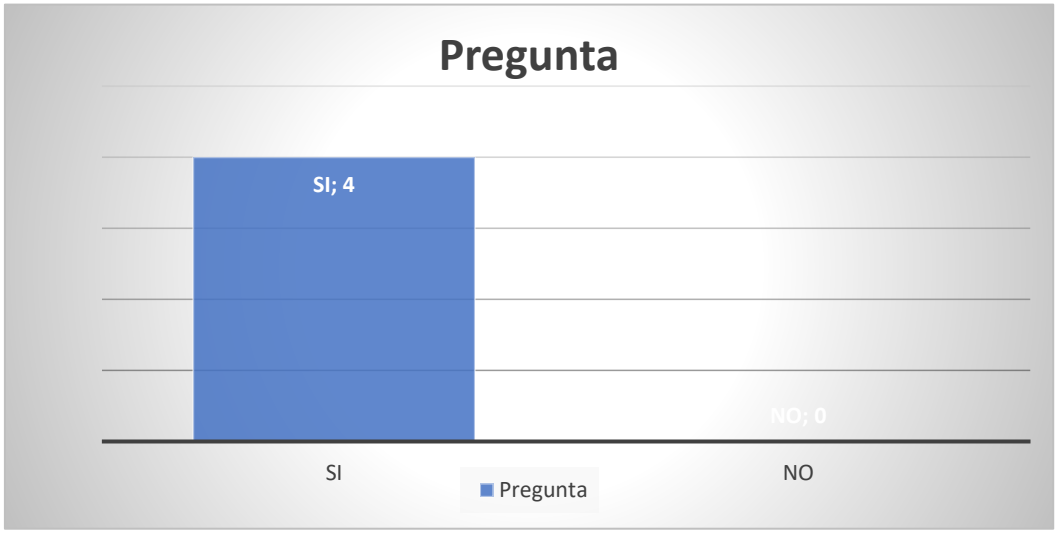
Pregunta 6: ¿Considera que, la simulación del contrato de compraventa de uno de los bienes que es parte de la masa hereditaria, vulnera las legítimas o el orden sucesorio?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda establecen que, la simulación del contrato de compraventa de uno de los bienes que es parte de la masa hereditaria, vulnera las legítimas o el orden sucesorio.

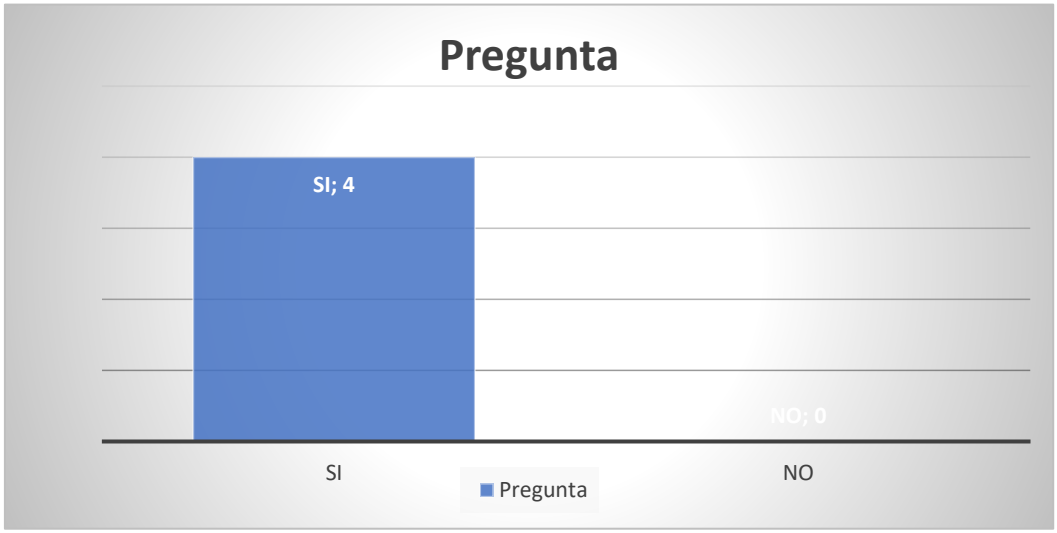
Pregunta 7: ¿Considera que, la simulación del contrato de compraventa de uno de los bienes que es parte de la masa hereditaria, perjudica el derecho del legatario o heredero?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Interpretación:

El 100% de las respuestas emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda establecen que, la simulación del contrato de compraventa de uno de los bienes que es parte de la masa hereditaria, perjudica el derecho del legatario o heredero.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

El contrato de compraventa

La compraventa es un contrato bilateral, oneroso y traslativo de dominio mediante el cual el vendedor se obliga a transferir una cosa y el comprador a pagar un precio en dinero. Sus elementos esenciales son la cosa y el precio, siendo este último el que determina la naturaleza onerosa del negocio y lo distingue de figuras como la donación. De ahí que, cuando no existe un pago efectivo del precio, la compraventa pierda su función jurídica y económica, pudiendo revestir la forma de un acto simulado.

Según el derecho ecuatoriano, todo acto jurídico o contrato requiere capacidad, voluntad o consentimiento, objeto lícito y causa lícita. La capacidad capacita a la persona para obligarse válidamente; la voluntad y el consentimiento deben manifestarse libremente; el objeto ha de ser permitida jurídicamente; y la causa lícita debe corresponder a un motivo real y legítimo; la causa lícita reviste particular importancia en la compraventa, pues el negocio no basta con tener apariencia formal. Si la liberalidad se disfraza de venta con el propósito de favorecer a un heredero y excluir ciertos bienes de la herencia, su causa sería ilícita.

En la compraventa se dan exigencias legales propias, además de los requisitos generales de todo acto jurídico. La capacidad implica habilitación para contratar, salvo

que la ley establezca prohibiciones especiales para ciertos sujetos. El plazo es un elemento accidental, jurídicamente válido cuando hay una obligación real de pagar el precio en el tiempo pactado. La transferencia de dominio, por su parte, es un elemento esencial del contrato, pues concreta su finalidad jurídica. En los bienes muebles opera por tradición; en los inmuebles requiere de escritura pública e inscripción registral.

Finalmente, el precio es el requisito esencial de la compraventa, ya que le da el carácter oneroso y permite distinguirla de otras figuras, como la donación. Debe consistir en una cantidad cierta y convenida entre las partes, según lo exige el artículo 1747 del Código Civil. En el problema que nos ocupa este requisito es determinante, pues permite diferenciar la compraventa verdadera, de la simulada. Cuando el precio no es real, o cuando se pagó de manera ficticia o sólo de forma aparente, el contrato pierde su sustento jurídico y puede encubrir una liberalidad para excluir de forma indebida un bien del acervo hereditario en perjuicio de los demás herederos.

Simulación de contrato

La simulación contractual tiene lugar cuando un acto jurídico parece cumplir con los requisitos legales de un contrato, pero en realidad no tiene efecto porque no corresponde a una voluntad contractual verdadera. En la compraventa, uno de sus elementos esenciales es el precio, entendido como la contraprestación onerosa por la entrega del bien, si ese precio no se paga efectivamente, el contrato pierde una base real y puede ocultar otra figura, como una donación. En este contexto, la compraventa simulada sirve para simular una transferencia onerosa que no existe, afectando los derechos sucesorios de los herederos y legatarios, al alterar indebidamente la composición del acervo hereditario.

En la compraventa, la doctrina diferencia a la simulación en dos clases: absoluta y relativa. La simulación absoluta se da cuando las partes aparentan celebrar un contrato, pero, en realidad, no hay voluntad de producir ningún efecto jurídico; se crea tan solo una apariencia destinada, en ocasiones, a perjudicar a terceros, como ocurre en los supuestos de fraude a acreedores. La simulación relativa, por su parte, se da cuando el acto declarado encubre otro verdaderamente querido por las partes. En la compraventa suele ocurrir cuando se simule una venta para encubrir una donación, eludiendo así las consecuencias jurídicas propias de esta última, especialmente en materia sucesoria, porque la donación se cuenta como herencia anticipada.

El tratamiento jurídico de la simulación en la compraventa resulta especialmente difícil en el derecho ecuatoriano, pues no existe una regulación expresa para esta figura en el Código Civil. Sin embargo, desde la doctrina, se entiende que produce efectos cuando el acto aparente encubre una finalidad ilícita o lesione derechos de terceros. En estos casos, aparece una discrepancia entre la voluntad real y la declarada, lo cual pone en duda la validez del negocio jurídico. De este modo, una compraventa simulada, sin verdadero precio, causa lícita o consentimiento verdadero, puede ser declarada judicialmente nula, fundándose en las reglas generales sobre nulidad contractual presentes en el Código Civil.

Los derechos sucesorios

La sucesión se rige por las normas de sucesión intestada, contenidas en el Código Civil, determinando un orden legal de llamamiento que comienza por los descendientes del causante. En el caso de no haber hijos, se debe proceder al grado sucesivo que determine la ley, hasta llegar a los herederos que tengan derecho a recibir la herencia. Cuando varios sucesores pertenezcan a un mismo grado, la herencia se repartirá por partes

iguales. En tal contexto, cualquier conducta orientada a desviar bienes del patrimonio hereditario lesiona el derecho sucesorio reconocido por la ley y altera indebidamente la correspondiente distribución patrimonial.

Las legítimas son límites legales opuestos a la libertad de disposición del causante en el sistema sucesorio ecuatoriano. De conformidad al artículo 1207 del Código Civil, la herencia se reparte en legítima rigurosa 50%, cuarta de mejoras 25% y cuarta de libre disposición 25%, a fin de proteger los derechos de los herederos forzosos y mantener la equidad familiar. En este escenario, la compraventa simulada adquiere relevancia, ya que puede ser utilizada para el propósito de sustraer bienes de la masa hereditaria y evitar su inclusión dentro de las legítimas. Con ello se produce una alteración indebida del acervo sucesorio y una lesión de los derechos que la ley reconoce a los demás herederos.

Encuestas

El presente trabajo de investigación titulado: “El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024.” Partió de la premisa que, la simulación del contrato de compraventa afecta los derechos derivados de tal acto, porque separan de la masa hereditaria un bien que debería considerarse dentro de la sucesión, afectando el derecho de los herederos y legatarios.

El trabajo teórico ha ido sustentando este planteamiento, lo cual ha sido contrastado con la opinión experta de los encuestados, que para el caso son: los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda. Quienes han respondido afirmativamente a las preguntas, detallado que las primeras fueron únicamente introductorias, los encuestados respondieron que en efecto la causa lícita es un requisito legal imprescindible del contrato de compraventa, al igual que, el precio es un requisito

legal, por lo que, la ausencia del cumplimiento de requisitos legales nulita el contrato de compraventa.

Adicionalmente, lo encuestados indicaron que, el derecho sucesorio sigue reglas estrictas que garantizan la equidad entre herederos, especialmente lo relacionados a las legítimas que garantizar un reparto justo de la sucesión. Por tanto, lo encuestados unánimemente indicaron que, la simulación del contrato de compraventa de uno de los bienes que es parte de la masa hereditaria, vulnera las legítimas o el orden sucesorio, por ello, perjudica el derecho del legatario o heredero.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El contrato de compraventa debe cumplir con los requisitos específicos previstos para el contrato de compraventa, estos son: capacidad, plazo, precio y transferencia de dominio. Además, de los propios que son: capacidad, transferencia de dominio, plazo y precio.

El requisito legal del precio es la contraprestación de carácter oneroso que se fija por el bien objeto de la compraventa, diferenciándose de la donación en que no existe contraprestación. Por ende, si el pago del precio nunca se realizó, el contrato de compraventa no existe

La simulación es un acto que aparentemente cumple con los requisitos legales de un contrato, con la clara intención de generar el mismo efecto, no obstante, en realidad carece de eficacia. En el caso del contrato de compraventa, simula el requisito del precio y la causa lícita.

La simulación no se halla regulada en el Código Civil ecuatoriano, no obstante, apegado a la doctrina genera efectos jurídicos cuando se ha utilizado para vulnerar derechos de terceros, bajo la figura de la declaratoria de nulidad del contrato simulado.

Las legítimas son disposiciones que protegen los derechos de los herederos forzosos, la compraventa simulada se hace con el propósito de sustraer bienes de la masa hereditaria y evitar su inclusión dentro de las legítimas.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo de investigación es que, cuando sea posible -cuál es el caso de las escrituras públicas de la compraventa de inmuebles- se solicite comprobante de pago al comprador.

Se recomienda que, cuando los causantes deseen regalar un bien de herencia a uno de sus familiares o terceros, lo haga mediante la donación.

Se recomienda respetar lo determinado en el Código Civil respecto de las Legítimas que, garantizan la distribución de la herencia.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Cámaro, R. R., & Romero, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019 (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. https://hdl.handle.net/11537/25426

Calle Builes, V., Pérez Medina, S., & Suárez Zapata, L. M. (2024). La simulación en el contrato de compraventa. https://repository.udem.edu.co/handle/11407/8583

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Calle, V., Pérez, S. & Suárez, L. M. (2024). La simulación en el contrato de compraventa. Universidad de Medellín. http://hdl.handle.net/11407/8583

Castro Espinel, N. (2022). Régimen jurídico de las nulidades absolutas por causa y objeto ilícito en los contratos estatales: especial referencia a los supuestos de responsabilidad de los contratistas del estado. Universidad Externado de Colombia. https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/12408

Del Brutto, Oscar (2018). El Concepto de Causa del Contrato en el Código Civil de Bello: la Experiencia Ecuatoriana. Iuris Dictio, (22), 191-203. https://doi.org/10.18272/iu.v22i22.1110

Fernández Piera, J. (2020). Aproximación jurisprudencial a la simulación de los contratos. Comillas Universidad Pontificia.

Guerrero Villacis, J. M., & Carrillo, A. F. (2024). Análisis jurídico de la nulidad absoluta de los contratos de compraventa en el Ecuador. Revista Lex, 7(26), 1084–1096. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.231

Guzmán Romero, A (2024). Afectación a la legitima de la herencia a través de la simulación de contratos en Cochabamba–Bolivia 2023. (Tesis Maestria) Universidad Mayor de San Simón. http://ddigital.umss.edu/bitstream/123456789/48597/1/MONOGRAFIA%20GUZMAN.pdf

Huaman Quispe, G. P. (2018). Implicancias de la celebración del contrato de compraventa simulado frente al anticipo de legítima, Independencia 2017. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41022

Imba Pineda, Gavino (2024) La simulación de precios de los contratos de compraventa. (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/items/5cf2329b-d869-47d8-abf4-36ed3d89b51b

López, F. (2022). El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civiles. Revista Boliviana de Derecho, (33), 260-285. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8319456

Pillajo Mera, J. G. (2023). El contrato de compraventa de un bien inmueble, con lesión enorme y sus efectos jurídicos (Bachelor's thesis). UNIANDES. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16244

Vaca Acosta, P. M., Mora Cárdenas, D. M., & Toapanta Guachamboza, E. M. (2025). Efectos jurídicos de la simulación en los contratos de compraventa desde un enfoque didáctico. Revista Universidad y Sociedad, 17(3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202025000300036&script=sci_abstract

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El contrato de compraventa y los efectos sucesorios derivados de la simulación, Guaranda, 2024."

Autor: Yadira Paola Chanaluisa Chariguaman

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, la causa lícita es un requisito legal imprescindible del contrato de compraventa?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, el precio es un requisito legal imprescindible del contrato de compraventa?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, la ausencia del cumplimiento de requisitos legales nulita el contrato de compraventa?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, el derecho sucesorio sigue reglas estrictas que garantizan la equidad entre herederos?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, el derecho sucesorio establece las legítimas para garantizar un reparto justo de la sucesión?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera que, la simulación del contrato de compraventa de uno de los bienes que es parte de la masa hereditaria, vulnera las legítimas o el orden sucesorio?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, la simulación del contrato de compraventa de uno de los bienes que es parte de la masa hereditaria, perjudica el derecho del legatario o heredero?

Si ( ) No ( )